MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
EXPEDIENTE CERO PAPEL 14827/2026

MODIFICA RESOLUCION EXENTA N° 168 DE 2026 DE ESTA SUBSECRETARÍA.

Valparaíso, **martes, 24 de noviembre de 2026**

R. EX. Nº **02781/2026**

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales BLUE A.G. (RAG N.º 661-8), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, por los armadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de las regiones del Biobío y de la Región de la Araucanía que se indican, mediante Expediente CeroPapel N° 14827/2026; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial, mediante Memorándum (D.D.P.) N°829/2026; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y 20.657, los Decretos Exentos N° 227, de 2012, N° FOLIO DEXE 202500252 de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2.989, N° 58 de 2026, N° 1504 de 2026 y N° 168 de 2026 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 168 de 2026, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría, se autorizó la cesión de 1200 toneladas de anchoveta y 1200 toneladas de sardina común, provenientes de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales BLUE A.G. (RAG N.º 661-8), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

2.- Que la cesión se autorizó en favor de los armadores de una serie de embarcaciones inscritas en las señaladas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío.

3.- Que, tanto la organización cedente como los cesionarios han solicitado la modificación de la resolución antes señalada, en el sentido de incorporar a la cesión, una serie de embarcaciones artesanales pertenecientes a la Región de la Araucanía, cuyos armadores, a su vez, se adhirieron a la solicitud.

4.- Que, el Departamento de Análisis Sectorial, mediante informe técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la modificación de cesión, dando cuenta que, conforme a los datos proporcionados por la Unidad de Control de Cuotas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, las embarcaciones artesanales del Biobío consumieron parte de la cuota cedida, quedando saldos disponibles.

5.- Que, para acceder a lo solicitado, en la nómina de embarcaciones cesionarias se mantendrán a las embarcaciones de la Región del Biobío con las cuotas de Anchoveta y Sardina Común ya consumidas, para efectos de distribuir el saldo de la cesión, según lo solicitado por los interesados, entre las embarcaciones artesanales de la Región de la Araucanía.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesión de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como sus modificaciones y/o rectificaciones, salvo aquellas delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2.159, de 2019, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

R E S U E L V O:

1- Modificase la Resolución Exenta N° 168 de 2026, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría, que autorizó a cesión de 1200 toneladas de anchoveta y 1200 toneladas de sardina común, provenientes de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales BLUE A.G. (RAG N.º 661-8), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, en favor de los armadores artesanales de la misma región, en el siguiente sentido:

a) Inclúyase en los **Vistos**, el Decreto Exento FOLIO DEXE202500252, de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y; la Resolución Exenta N° 2989 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

b) Reemplazar el **considerando numeral 4**, por el siguiente:

"Que, la cesión se efectúa, en favor de las embarcaciones artesanales: SRA. CELINDA (RAP 701866); JEAN CARLOS (RPA 702951); VIVICITA I (RPA 969106); MAR DE LIGURIA (RPA 697391); COCHON (RPA 969902); inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío; y de las embarcaciones artesanales RIO TOLTEN I (RPA 966686), RIO QUEULE I (RPA 951113), MOISES B (RPA 701137), OSFRAMA (RPA 703227), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de la Araucanía; todas inscritas en la pesquería de anchoveta y sardina común, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión".

c) Reemplazar la tabla del **resuelvo numeral 2**, por las siguientes:

Embarcaciones artesanales de la Región del Bíobío:

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton) Sardina común	Cuota (ton) Anchoveta
HECTOR ALBERTO SAEZ RIFFO	SRA. CELINDA	701866	140,16	556,92
CELINDA DEL CARMEN CONTRERAS MORALES	JEAN CARLOS	702951		
IGNACIO ANDRES SAEZ CONTRERAS	VIVICITA I	969106		
JUAN CARLOSGARRIDO CONTRERAS	MAR DE LIGURIA	697391		
IGNACIO ANDRES SAEZ CONTRERAS	COCHON	969902		

Embarcaciones artesanales pertenecientes a la Región de La Araucanía:

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton) Sardina común	Cuota (ton) Anchoveta
MARIA ANGELICA AYL HIGOR	RIO TOLTEN I	966686	1059,84	643,08
NOLBERTO BELTRAN JARAMILLO	RIO QUEULE I	951113		
NOLBERTO ISAAC BELTRAN DARTUWIG	MOISES B	701137		
LUIS EDGARDO JARAMILLO FUENTES	OSFRAMA	703227		

d) Modifíquese **el inciso primero del resuelvo numeral 5,** en siguiente sentido:

Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de Anchoveta y Sardina común autorizadas a la región y/u organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliados, según su región, mediante resoluciones exentas N° 2989 de 2025 y Nº 58 de 2026 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

2- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANOTESE, COMUNIQUESE A LOS INTERESADOS A TRAVÉS DE SU RESPECTIVA DIRECCIÓN ZONAL Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/FFC

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22896949&hash=dbd82